



0903 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 SEP 2011

Vistos; el Expediente N° 161098-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Jefe de la Oficina General de Administración eleva el Recurso Administrativo de Revisión, interpuesto por don Augusto Máximo Barquero Aguirre, pensionista, cesado con cargo de Director de Sistema Administrativo II (Director) de la Oficina de Informática del Ministerio de Educación, contra lo dispuesto en el Oficio N° 1266-2011-OGA, por no encontrarlo conforme a Ley;

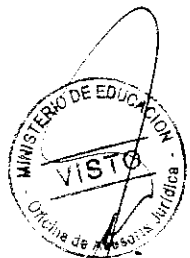
Que, el recurrente requiere la regularización del monto de sus bonificaciones del 30% por conceptos de preparación de clases y evaluación, así como el 5% por preparación de documentos de gestión, en base a la **remuneración total y no a la remuneración total permanente**, así como sus devengados; amparando lo solicitado en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, en concordancia con el artículo 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, por otro lado, señala que el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación cumpla con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276, haciendo extensivo de esta manera las bonificaciones y asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a la Ley N° 24029;

Que, al respecto, cabe señalar que mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, se autoriza pagar al personal administrativo, profesional, técnico y auxiliar de educación, una bonificación por desempeño al cargo de 30% y 35% de la remuneración; en concordancia con el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que hace extensivo, los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608, a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, no obstante, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisa que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, **serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente**, con excepción de la compensación por tiempo de servicios, bonificación diferencial, bonificación personal y el beneficio vacacional;

Que, asimismo, el artículo 10 del citado Decreto Supremo, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, **se aplica sobre la Remuneración Total Permanente**;



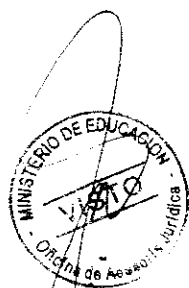
Que, por todo lo expuesto, al amparo del precitado marco jurídico, el recurrente ha venido percibiendo sus bonificaciones, en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR el Recurso de Revisión interpuesto por don **Augusto Máximo BARQUERO AGUIRRE**, contra lo dispuesto en el Oficio N° 1266-2011-OGA, emitido por la Oficina General de Administración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación